

Material Imprimible

Curso de Derecho penal transnacional y delitos complejos

Módulo 5

Contenidos:

- Justicia transnacional
- Soberanía estatal y orden internacional
- Tutela internacional de los Derechos Humanos
- Persecución de delitos transnacionales

Justicia transnacional

Es momento de profundizar en las cuestiones de justicia transnacional, y su aplicación. Para ello, resulta imprescindible comenzar definiendo a la justicia.

Es entendida como el grupo de valores considerados esenciales para basar el Estado y una sociedad. Entre estos valores, nos encontramos con la igualdad, la libertad, la equidad y el respeto.

Desde el punto de vista formal, a la justicia se la va a entender por el grupo de normas tipificadas que el país, a partir de las instituciones competentes, establece, hace que se cumpla y sanciona, cuando dichas normas no son respetadas, eliminando la acción o inactividad que originó la afectación del bien común de la sociedad.

Quizás se pregunten cómo surgió. Apareció ante la necesidad de preservar la paz entre sus partes. Y es la integración de criterios y pautas que brindan un marco apropiado para los vínculos entre instituciones e individuos, prohibiendo, autorizando y avalando acciones particulares en su intercambio. La justicia, asimismo, constituye uno de los principios generales del derecho.

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial fundamental y pionero de la ONU. Fue generada en 1945, y en 1946 continuó esta función como Corte Permanente de Justicia Internacional.

En la página oficial de la ONU se establece que “la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas. Tiene su sede en el Palacio de la Paz en La Haya, Países Bajos, y está encargada de decidir las controversias jurídicas entre Estados. También emite opiniones consultivas sobre cuestiones que pueden someterle órganos o instituciones especializadas de la ONU. Sus quince magistrados, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, cumplen mandatos de nueve años”.

Hay dos tipos de procedimientos que pueden desplegarse dentro de la Corte Internacional de Justicia, veamos. Por un lado, el contencioso, que se da en conflictos entre los Estados. Y, por el otro, está el consultivo, que es para aclaraciones jurídicas a órganos de las Naciones Unidas.

A la Corte, en materia contenciosa, pueden incurrir todos los países que formen parte en su Estatuto. Esto comprende, de manera automática, a todos los integrantes de la ONU. Igualmente, como vimos, hoy en día prácticamente todos los Estados del mundo forman parte de las Naciones Unidas.

Además, tanto la Asamblea General, como el Consejo de Seguridad, están facultados para solicitar una opinión consultiva por parte de la Corte, respecto a cualquier cuestión jurídica. Demás órganos de la ONU y los organismos especializados, con la respectiva autorización de la Asamblea General, también pueden pedir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas, derivadas del ámbito de sus actividades.

Ahora bien, ¿creen que sería posible que una persona, en carácter individual, recurra a la Corte? No, ni las personas físicas, ni las jurídicas. Esta condición es para ambas vías mencionadas anteriormente. Únicamente los Estados pueden integrar en los asuntos contenciosos que se plantean a la Corte Internacional de Justicia.

Y tal vez estén pensando cómo se va a establecer su jurisdicción. Va a estar reducida a las cuestiones en las que ambas partes hayan rendido su disputa hacia la Corte. Cabe destacar que, asimismo, cada parte deberá cumplir las obligaciones que nazcan en función al juicio emitido por la Corte.

El Consejo de Seguridad puede ser invitado a la Corte, con el fin de que haga recomendaciones o decida respecto a distintas medidas, siempre y cuando se considere pertinente.

En lo que respecta a la práctica de estos juicios contenciosos, las facultades de la Corte se han visto reducidas, debido al desinterés de las partes condenadas para cumplir las sentencias, y, también, por la incapacidad del Consejo de Seguridad para exigir el resultado del juicio.

Esto se ve particularmente afectado si la resolución es en contra de los intereses de alguno de los cinco Estados miembros de este Consejo, ya que mantienen el poder del veto respecto a cualquier decisión.

Por otro lado, tenemos que aclarar que la jurisprudencia internacional, que es entendida como el conjunto de sentencias y resoluciones judiciales dictadas por los órganos judiciales,

no es considerada en el ámbito internacional como una fuente para crear. Solamente va a ser considerada como un medio auxiliar para utilizar en la determinación de las normas del derecho.

A partir de esto, decimos que las sentencias, en conjunto con las decisiones respecto a asuntos contenciosos, integran a la jurisprudencia internacional. Su rol fundamental es el de servir como objeto de interpretación para asuntos del derecho internacional.

La Corte Internacional de Justicia, en la práctica, ha utilizado indistintamente, como precedentes, sus sentencias y dictámenes, tratando a ambos tipos de resoluciones con la misma relevancia. Por lo tanto, están al mismo nivel en cuanto a su lugar en la jurisprudencia.

Los dictámenes, también llamados consultivos, son efectuados, como vimos, en una función de la Corte, que sólo está dispuesta a ciertas agencias y organismos que pertenecen a la ONU.

Entonces, al percibir una consulta, la Corte Internacional de Justicia va a decir respecto a qué países, y organizaciones, puede brindar información de relevancia. Y, a partir de esta primicia, les da la posibilidad de presentar declaración, ya sea escrita u oral.

El procedimiento de consulta de la Corte va a estar elaborado en función al procedimiento contencioso y, por ende, las fuentes de derecho que se aplicarán en ambos procedimientos serán las mismas.

Lo que sucede es que, en líneas generales, los dictámenes de la Corte son de carácter de consulta y, por lo tanto, no pueden ser vinculantes para las partes que los piden.

Bien, quizás se estén preguntando cómo actúan los países en base a este organismo. Ellos se van a supeditar, de buena fe, con el fin de conservar la paz con la sociedad internacional, debido a que un país no puede someter a otro porque todos son iguales entre sí.

Se requiere mencionar, además, que hay tribunales internacionales que se encargan de dar solución a controversias entre países o entre sujetos del ámbito privado, que pertenecen a distintos sistemas jurídicos, a razón de cumplimentar con el buen equilibrio de la sociedad internacional.

Tanto la Corte Penal Internacional, que desarrollaremos más adelante, la Asamblea de los Estados Partes, como el Fondo Fiduciario para Víctimas, son y serán instrumentos esenciales para conservar la paz y la convivencia armoniosa entre la comunidad internacional.

En el caso de la Corte Penal Internacional, su jurisdicción va a estar especificada respecto a ciertos delitos que son graves y trascienden la esfera hacia la comunidad internacional. Su aplicación, a su vez, estará reducida a los Estados que pertenezcan al Estatuto de Roma.

Esto demuestra un sistema penal internacional que se adecúa bien a los principios de la ONU, teniendo así un vínculo jurídico entre este tribunal y las Naciones Unidas, por lo que queda en manifiesto que operan en cooperación y concordancia.

Soberanía

Vamos a analizar ahora otro concepto fundamental. Se trata de la soberanía. Se entiende por ella a la función de la autoridad respecto a un territorio.

Este poder va a recaer en los habitantes. Quizás se pregunten a qué nos referimos con esto y es que, si bien la sociedad no efectúa un ejercicio directo sobre la misma, lo que hace es delegar esta autoridad en sus representantes.

Este concepto va a significar un poder con competencia plena e independencia. Dicho principio radica en que la Constitución es la base principal, o fundamento del ordenamiento jurídico. Debido a esto, no puede haber norma que esté por encima de ella.

El término “soberanía” consta de la racionalización jurídica del poder político, y podemos entenderla como la transición del poder de hecho, al de derecho.

Veamos su evolución histórica. La noción aparece en conjunto al Estado moderno, durante el siglo XVI, y se busca especificar el poder estatal exclusivo, y único sujeto de la política.

La idea de soberanía se establece fuertemente en la Edad Media y en conflicto con tres poderes, que son el imperio romano, la Iglesia y las grandes corporaciones o señores. Por lo tanto, el surgimiento de este concepto debe comprenderse, indefectiblemente, a la par de estas luchas.

Y, ¿se les ocurre qué pasará en el caso de las monarquías? Porque en ese caso, la jefatura reside en una persona. Entonces, la soberanía corresponde al Estado, el cual, a su vez, queda reducido al rey o la reina.

Luego, a partir de la llegada del liberalismo, esta noción tomó dos modalidades: una de carácter revolucionario, en la que el pueblo ejerce el sufragio universal, y se la conoce también como soberanía popular. La otra modalidad es la conservadora, en la que se establece en un parlamento de voto censitario, donde sólo una parte de la población tiene derecho a voto. En este caso, se la llama soberanía nacional.

Como se imaginarán, actualmente la mayoría de los países del mundo mantienen gobiernos democráticos, sistemas políticos que defienden la soberanía del pueblo, y su derecho de controlar y elegir a sus gobernantes.

De igual modo, el curso inevitable de la globalización ha cambiado los contenidos, las formas y las relaciones entre los actores que protagonizan del orden internacional.

Según el Doctor en Ciencia Política, Francisco Valdés Ugalde, “la soberanía como concepto de rígida defensa contra el otro, se ha flexibilizado relativamente, matizando también el peso que la gobernanza y la estabilidad tienen en el análisis y comprensión de la soberanía real, dentro y fuera de los confines nacionales”.

Además, explica que “la preponderancia de las fronteras físicas se ha diluido ante el predominio, tanto de las fronteras simbólicas, como de la transnacionalidad. A la frontera como línea divisoria se ha impuesto la frontera como zona amortiguadora, cuya identidad y construcción social es tan particular como las identidades que conforman los Estados que une y separa. La cercanía radicaliza algunas transformaciones locales y globales, y la integración económica se convierte en una fuerza fragmentadora”.

Analicemos, entonces, al concepto de soberanía internacional. Se entiende como el poder absoluto que ceden los países actuales, con el objetivo de proteger a los individuos y los recursos naturales, a partir de políticas globales de convivencia y de protección.

La soberanía tuvo a lo largo de la historia, y tiene actualmente, un papel relevante en la teoría política del derecho internacional. Sin embargo, en distintas oportunidades el

concepto se ha deformado. Por este motivo, puede comprenderse de varias formas, o admitir diferentes interpretaciones, lo que conlleva a situaciones de confusión y dudas.

Lo que sucede, es que, al haber tantas definiciones del término, no hay un consenso sobre cuál es el fin buscado, por esta noción, en el derecho internacional.

Ahora bien, el cambio principal, que se dio dentro del pensamiento jurídico respecto a la soberanía del Estado, consta, fundamentalmente, en el paso de la noción absolutista de soberanía, a otra de carácter relativo. De esta manera, en el contexto de la soberanía exterior, la particularidad del Estado soberano es su subordinación respecto a las normas internacionales.

Pero esto no quiere decir que haya cambiado el concepto legal de la soberanía de los Estados. ¿Se les ocurre qué fue lo que cambió entonces? Lo que se modificó es el ejercicio de dicha soberanía.

Tal como venimos estudiando, el concepto de soberanía denota el derecho legal de carácter excluyente, supremo, y la autoridad de los países para el ejercicio de su poder en su territorio de jurisdicción.

En las relaciones exteriores de estos países, ellos pueden obligarse por vías legales, a partir tratados y otros acuerdos internacionales, para desempeñar su soberanía.

Cabe aclarar que, aunque existan variedad de instrumentos internacionales, la facultad principal como Estado soberano no se ve afectada.

Actualmente, podemos decir que ya no es factible considerar que la soberanía siga teniendo la misma concepción que en sus inicios, como el poder inalienable, único, pleno, absoluto y total del Estado.

De hecho, si siguiera en pie esta noción, ya no habría ningún Estado soberano. ¿Por qué creen que decimos esto? Por las relaciones transnacionales de carácter interdependiente que los han afectado, y que, desde que culminó la Guerra Fría, dominan el orden internacional.

Esta situación tampoco puede llevarnos a pensar que no existe la soberanía, ya que, aunque esté más limitada que antes, sigue siendo una facultad necesaria en el Estado democrático.

Sin embargo, el orden internacional actual, que mantiene muchas desigualdades y contradicciones, induce a replantearnos, conceptualmente, la soberanía nacional. El objetivo es el de poder restaurar un proyecto estatal democrático e incluyente, que conduzca a rever las condiciones del progreso económico y la política moderna, en el contexto de su inserción en el Estado, dentro de un ordenamiento internacional, con modificaciones sumamente rápidas y profundas.

Entendido al Estado como un espacio de organización de la política, lo expuesto anteriormente va a ser factible de obtener si el país se restituye a la sociedad, conformando una comunidad estatal que sea la matriz de la multiplicidad y variedad cultural que existe en los habitantes.

Solo de esta forma, se podrá establecer un gobierno de carácter legítimo que conteste a los intereses estatales, y que tenga la facultad de impulsar el desarrollo político y social dentro del país, para así poder instaurar un régimen democrático eficiente.

El Estado, además, puede aportar en el marco internacional de una forma benéfica, haciendo uso de las ventajas que éste puede brindar. De esta manera, se nutre la dimensión, tanto interna, como externa, de la soberanía. Frente a los desafíos que produce la internacionalización, la soberanía externa no podrá representar a un país ante el resto si no hay un reconocimiento interno del propio Estado.

Por esto, va a requerirse que los países tengan organicidad, estructura consolidada, y fuerza propia, con el objetivo de poder amparar los intereses nacionales en un mundo actual de carácter interdependiente. Y, por otro lado, se pueden reconocer los derechos del resto de los países integrantes de la comunidad internacional.

Entonces, a partir de lo analizado, vemos que, mediante el reforzamiento de la soberanía interna y la gobernabilidad de carácter democrático, se podrá evitar la insinuación de una estructura institucional débil o de fracaso, por parte de los Estados.

El acto de gobernar, en la actualidad, incluye cada vez más a los actores privados. Ellos se han involucrado, mayoritariamente, en los procesos vinculados a la regulación social.

Además, los países cada vez tienen un uso más reducido de su poder para tomar decisiones en base de sanciones. Sin embargo, la gobernanza se encuentra en las redes, y se negocian las reglas y normas con los actores privados.

A su vez, otra modalidad actual es establecer incentivos hacia los habitantes, e intentar convencerlos con ideas novedosas. Lo que sucede es que, al no poder controlar de manera eficiente a todos los elementos de la sociedad, el Estado comienza a requerir la cooperación, tanto material, como inmaterial de los afectados, con el objetivo de gobernar a la comunidad.

Por lo antedicho, entendemos la necesidad de adaptar la soberanía al contexto actual para lograr mayores alcances, libertades democráticas más amplias, mayor igualdad entre los habitantes, respeto hacia los Derechos Humanos, una distribución adecuada del ingreso, y una exposición transparente del Estado, frente a la comunidad internacional.

Derechos Humanos

Se entiende por Derechos Humanos a las condiciones instrumentales que le permiten al individuo realizarse. Son derechos inherentes a todas las personas, sin haber distinción o discriminación alguna referente al sexo, la raza, la nacionalidad, la lengua, el origen étnico, y la religión.

Dentro de los Derechos Humanos están contemplados el derecho a la libertad, a la vida, a no estar sometido a la esclavitud ni a las torturas, a la educación y al trabajo, a la libertad de opinión y de expresión, entre muchos otros. Y, como dijimos, estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Por lo tanto, es necesidad primordial de las sociedades, la protección de los Derechos Humanos. Si bien en el marco internacional preponderan los Estados democráticos, la tutela puede ser abordada desde diversos contextos. Y es desde la perspectiva jurídica donde se han efectuado múltiples análisis al respecto, en las últimas décadas.

Podemos decir que, desde el contexto internacional actual, hay múltiples escenarios y esquemas para su defensa. Sin embargo, no siempre fue simple identificar o reconocerle a

las personas su posición internacional o, en su caso respectivo, la defensa internacional que hoy ampara a la materia de Derechos Humanos.

En realidad, es particularmente reciente la inserción del individuo en el marco internacional. Ocurre que, hasta no hace tanto, era considerado un espacio exclusivo de los Estados, así como el impulsar las acciones en el marco global.

Y, ¿cómo creen que se procurará la defensa de los Derechos Humanos? En el contexto del derecho internacional, instaura la obligación de los Estados a accionar de una manera particular, o abstenerse de impartir ciertas acciones, para proteger y promoverlos, así como para preservar las libertades esenciales de los individuos.

Dentro de los principales logros de la ONU se encuentra el establecimiento de una normativa integral respecto de los Derechos Humanos. Hay un código protegido a nivel internacional y universal, al que todos los Estados pueden adherirse, y al que todo individuo aspira.

La ONU ha declarado un amplio espectro de derechos que son aceptados por la comunidad internacional, entre los que están los derechos de carácter cultural, civil, económico, social y político.

También, ha formulado instrumentos y mecanismos, a razón de proteger y promover estos derechos, así como para auxiliar a los Estados a desempeñar sus responsabilidades.

¿Saben dónde podemos encontrar la base de este cuerpo normativo? Se halla en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fueron aprobadas por la Asamblea General, respectivamente, en 1945 y 1948.

Desde entonces, las Naciones Unidas han ido extendiéndose en materia de Derechos Humanos para ir realizando, paulatinamente, incorporaciones de normas específicas relacionadas con diferentes aspectos. Algunos ejemplos tienen que ver con los niños, las mujeres, las minorías, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables, que actualmente mantienen derechos que los protegen ante a la discriminación, algo que, durante muchos siglos, fue habitual dentro de múltiples comunidades.

¿Qué les parece si comentamos de qué se tratan las normativas mencionadas? La Declaración Universal de los Derechos Humanos viene a ser un instrumento que marcó un antes y un después en la historia de los Derechos Humanos.

Fue confeccionada a partir de distintos antecedentes culturales y jurídicos por representantes de todas las regiones del mundo. La Declaración fue proclamada el 10 de diciembre de 1948, en París, por la Asamblea General de las Naciones Unidas a partir de la Resolución 217 A, y fue creada en función de alcanzar un ideal común para todos los pueblos y naciones.

De esta manera, se establecen, por primera vez, los Derechos Humanos fundamentales que deben ampararse alrededor del mundo.

Este documento ha servido de inspiración, incluso, para muchas constituciones de los nuevos países independientes, y para las numerosas democracias emergentes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos Facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo, en conjunto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

En la página oficial de las Naciones Unidas encontramos que “una serie de tratados de Derechos Humanos internacionales y otros instrumentos adoptados desde 1945 han ampliado el derecho internacional de los Derechos Humanos”.

Y explica que “entre otras figuran la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006”.

Ahora bien, el 15 de marzo de 2006 fue creado, por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, encontrándose subordinado a la misma. A partir de su aparición, reemplazó, tras 60 años de funcionamiento, a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, por lo que este Consejo quedó como órgano principal en relación a la materia.

Está conformado por 47 representantes de distintos países, y es el delegado en cuanto al fortalecimiento de la protección y promoción de fortalecer de los Derechos Humanos alrededor del globo.

¿Saben cuáles son sus tareas? Se encarga de enfrentar contextos de violaciones de los Derechos Humanos, y generar recomendaciones respecto de los mismos. Además, puede generar respuestas directas a las situaciones consideradas de emergencia respecto a los Derechos Humanos.

Pero, además, incluye una cuestión sumamente innovadora. Veamos. Se trata del Examen Periódico Universal. A partir de este mecanismo único, se va a requerir, cada cuatro años, el examen de la posición de los Derechos Humanos en los 193 países integrantes de la ONU. Esta herramienta de cooperación está dirigida por los países, y mantiene el auspicio del Consejo. Y, ¿qué creen que exigirá? Otorga a cada país la oportunidad de informar qué medidas adoptaron respecto a la materia, y qué retos mantienen en función de mejorar la situación en su Estado. Además de la supervisión en el cumplimiento de sus obligaciones, en un marco internacional.

Este examen se diseñó con el objetivo de salvaguardar la igualdad y la universalidad del trato para todos los Estados.

Dentro de los programas y políticas de las Naciones Unidas, los Derechos Humanos resultan ser clave en su despliegue, como lo son la asistencia humanitaria, de paz y de seguridad, y también distintos asuntos sociales y económicos.

Debido a esto, todo el órgano que compone las Naciones Unidas, así como los organismos especializados, se ven atravesados por la protección de los Derechos Humanos. Por ende, los derechos alcanzados de distintos ámbitos se van a ver involucrados con la materia, de manera directa.

En la página oficial de las Naciones Unidas se explica que “algunos ejemplos de ello son el derecho al desarrollo, que es la base de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el derecho a la alimentación, defendido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, los derechos laborales, defendidos y protegidos por la Organización Internacional del Trabajo, la igualdad de género, proclamada por ONU

Mujeres, los derechos del niño, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad”.

Justicia Internacional

En el presente siglo, se ha evolucionado bastante respecto a la implementación de distintos mecanismos para impartir Justicia Internacional, y el gran desafío de estos mecanismos es que funcionen correctamente en los distintos niveles.

Por un lado, tenemos los tribunales de carácter estatal. Son varios los Estados donde se aplica el principio de jurisdicción universal, con el fin de indagar respecto a violaciones graves de Derechos Humanos, independientemente de que el crimen se hubiera efectuado en el Estado, o que los supuestos delincuentes, o víctimas, tuvieran otra nacionalidad.

Este principio de justicia universal, como lo hemos visto anteriormente, refiere a un principio de utilización extraterritorial de las normas, lo que no excluye a la ley de carácter penal.

Es reconocido por el casi 85% de los Estados en el mundo, y confiere juzgar e investigar en tribunales de índole nacional, de parte de la comunidad internacional, vulneraciones graves de Derechos Humanos.

Como vimos, bajo este aspecto no va a ser de relevancia del lugar donde se cometió el ilícito, como tampoco la nacionalidad de los presuntos autores y víctimas.

Y, ¿cuál creen que será su objetivo? El principal es que intenta evitar la impunidad de los delitos efectuados contra la humanidad. Respecto a estos crímenes, cada país, como miembro de la Comunidad Internacional, y con el fin de protegerla, debe conducir a juzgar a todo criminal que detenga en su jurisdicción, sin importar lo antedicho respecto a su nacionalidad y el lugar de comisión del ilícito.

Se va a sustentar en ilícitos de ámbito internacional que vulneran las normas que preservan la vida, abarcando a la Comunidad Internacional. Si la tipificación de estos ilícitos proviene de tratados internacionales que no obligan, pero tampoco excluyen, a la aplicación de este principio, es facultad del país considerarlo y preverlo, o no, en su propia legislación.

Otro mecanismo, que vimos anteriormente, es la Corte Penal Internacional permanente. Veamos de qué se trata. Fue instituida en función de juzgar e investigar los delitos de derecho internacional.

El instrumento que la constituyó fue el Estatuto de Roma en 1998, que entró en vigencia el 1 de julio de 2002. El mismo, fue ratificado por 60 Estados. A partir de ese momento se oficializa su creación, por lo que su competencia va a estar reducida a los ilícitos efectuados a partir de ese momento.

Actualmente, el Estatuto de Roma tiene 139 países firmantes y 122 ratificaciones. Y, ¿por qué creen que lo mencionamos? Porque es el tratado que permitió fundar la Corte Penal Internacional y, además, es su instrumento constituyente.

Su aprobación se dio en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas en Roma, en 1998, para entrar en definitiva vigencia el 1 de julio de 2002.

Muy bien, analicemos ahora cuál es el fin particular del Estatuto de Roma. Es el de instaurar normativas internacionales de carácter objetivo, para eludir decisiones inmotivadas que terminen perjudicando los derechos y la dignidad de los individuos.

¿Saben cómo está conformado? Tiene un preámbulo, y 128 artículos. Además, estructuró un sistema que tiene 3 órganos: la Corte Penal Internacional, la Asamblea de los Estados Partes, y el Fondo Fiduciario para las Víctimas.

En su preámbulo establece que, “...la Corte Penal Internacional establecida, en virtud del presente Estatuto, será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales, decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera”.

Además, en este Estatuto se informa que la Corte Penal Internacional estará relacionada con la ONU, que será una institución que regirá de manera permanente, y que podrá ejercer jurisdicción en relación a los delitos más graves con trascendencia internacional.

Por otro lado, vamos a mencionar que la Corte tendrá carácter complementario a las jurisdicciones penales estatales. Su central está situada en La Haya, Países Bajos, tiene la capacidad jurídica requerida para cumplir sus propósitos, y mantiene una personalidad jurídica internacional.

Muy bien, ¿qué les parece si analizamos cómo es su composición? Son cuatro los órganos que la integran. Veamos cuáles son.

Por un lado, la presidencia. Está estipulada en el Artículo 38 del Estatuto de Roma, y la conforma el presidente y el primero y el segundo vicepresidente. Estos son los seleccionados por mayoría absoluta dictada entre los magistrados y los cargos son de 3 años respectivamente.

La presidencia se encarga de la administración efectiva de la Corte, siendo la Fiscalía la única excepción, manteniendo, como responsabilidad, funciones legales, judiciales, de administración y también de relaciones exteriores.

Hay distintas secciones, como lo son la de cuestiones preliminares, la de primera instancia y la de apelaciones.

Además, esta Corte cuenta con 18 jueces que son seleccionados por la Asamblea de los Estados Partes. Sus cargos, como vimos anteriormente, duran por 9 años, sin tener la posibilidad de ser reelectos.

Sus propósitos son similares a la de los jueces nacionales. Deben garantizar juicios, a partir de la administración de justicia necesaria, a los casos particulares. Y ellos tendrán la potestad de seleccionar al presidente de la Corte y a los vicepresidentes, consecuentemente.

Corte Penal Internacional

A continuación, veremos cuáles son las fases del proceso legal de la Corte Penal Internacional.

- En primer lugar, las indagaciones preliminares.
- Luego, las investigaciones.
- La tercera fase es la etapa anterior a la prueba.
- Después viene la etapa de prueba.
- Para continuar con la etapa de apelaciones.
- Finalizando con la etapa de aplicación de la pena.

Además, tenemos que mencionar que, dentro de la Corte, hay 3 divisiones judiciales, en función a los distintos momentos del proceso. En ellas intervienen los jueces, a razón de lo que corresponda.

Podemos encontrar:

- A los jueces de juicio previo. En general, intervienen 3 jueces por caso.
- Jueces de juicio. En general, intervienen 3 jueces por caso.
- Y los jueces de apelaciones. En general, intervienen 5 jueces por caso.

Por otro lado, se encuentra la fiscalía. Se va a tratar de un órgano independiente de la Corte, que va a trabajar de manera paralela a ésta, y debe revisar, de forma exhaustiva, los asuntos que la Corte tenga bajo su jurisdicción. También, van a efectuar enjuiciamientos a los presuntos autores, y tareas de investigación.

Tanto el fiscal, como el fiscal adjunto, son seleccionados por la Asamblea de los Estados Partes y pueden ejercer durante un lapso de 9 años, de carácter no renovable.

Y, ¿cómo creen que está compuesta la fiscalía? Tiene una División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación, en la cual se realizarán exámenes preliminares y ofrecerá asesoramiento respecto a estas materias. También estará la División de Investigación, la cual se encargará, puntualmente, de la generación y ayuda investigativa. Por su parte, en la División de Enjuiciamiento, se reverán estrategias de procesamientos y de litigios.

Pasemos ahora a la secretaría. Se encarga de los temas no judiciales respecto a la administración. También le va a prestar servicios a la Corte.

Va a estar a cargo del secretario, quien efectuará sus labores bajo la autoridad del presidente de la Corte Penal Internacional, y será entendido como su funcionario administrativo principal. Su cargo es de 5 años de duración, y se distingue de los demás miembros de la Corte, en el hecho de que puede ser reelecto, una sola vez.

Muy bien, como habrán visto, la Asamblea de los Estados Partes, resulta fundamental para la designación de cargos. Por lo tanto, corresponde ver cuáles son sus características.

Podemos decir que está conformada por 123 Estados y, en función de sus continentes respectivos, son las siguientes cantidades:

- Estados de África: 33
- Estados de América Latina y Caribe: 28
- Estados de Europa Occidental y otros: 25
- Estados de Asia y el Pacífico: 19
- Y Estados de Europa Oriental: 18.

La Asamblea de los Estados Partes va a estar compuesta por el representante de cada uno de los países que conforman el Estatuto de Roma. Los representantes de los países son seleccionados a partir de las propuestas que se exponen al Comité de Credenciales por el Ministro de Relaciones Exteriores, o el Jefe de Estado.

Además, mantiene una mesa y una secretaría de carácter permanente. La mesa está compuesta por un presidente, dos vicepresidentes y 18 integrantes que son seleccionados por la misma Asamblea. Sus respectivas duraciones, en estos puestos, son de tres años.

¿Saben cuál es su objetivo? El fin principal de la Asamblea va a ser el de controlar la administración del órgano legislativo de la Corte. Tiene potestad de decisión respecto a distintos tópicos, como el presupuesto, la selección de distintos funcionarios de la Corte, entre otros.

Existen, además, otros tribunales especiales de carácter internacional, creados para situaciones particulares. Algunos ejemplos son: la antigua Yugoslavia, Camboya, Sierra Leona, Ruanda o Timor Oriental.

El Fondo Fiduciario para Víctimas va a ser fruto de la Asamblea de los Estados Partes. Se creó en el 2004 y su fundamentación se encuentra en el Artículo 79 del Estatuto de Roma, donde se establece que:

- “Por decisión de la Asamblea de los Estados Partes, se establecerá un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias.
- La Corte podrá ordenar que las sumas y los bienes que reciba a título de multa o decomiso sean transferidos al Fondo Fiduciario.
- El Fondo Fiduciario será administrado según los criterios que fije la Asamblea de los Estados Partes”.

Como vimos, el Estatuto de Roma le otorga, a la Corte Penal Internacional, la aptitud de ejercer y conocer su jurisdicción respecto a los delitos más graves que quebrantan a la sociedad internacional. A continuación, describiremos los crímenes a los cuales hace referencia.

En primer lugar, vamos a hablar de los crímenes de lesa humanidad. Se encuentran fundamentados en el Artículo 7 del Estatuto, donde se explica que “se entenderá por ‘crimen de lesa humanidad’ cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”.

También considera a la “persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte, desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid, otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”.

Luego, por crímenes de guerra vamos a entender que se trata de ilícitos cuando son efectuados dentro de una política o plan, o como parte de la ejecución, a gran nivel, de estos crímenes.

Se encuentran descritos en el Artículo 8 del Estatuto de Roma, donde se menciona un gran listado al respecto. Menciona “el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la destrucción y

la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente”.

También hace referencia al “hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga, el hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente, la deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal, la toma de rehenes”.

Muy bien, vamos a estudiar ahora al genocidio. También es considerado un delito aplicable en la Corte Penal Internacional, y se encuentra tipificado en el Artículo 6 del Estatuto de Roma.

Su tipificación va a ocurrir siempre que haya intencionalidad de destrucción sobre un grupo, ya sea por sus características étnicas, raciales o nacionalidad.

El Artículo 6 explica que “se tipifica como genocidio cuando exista la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso realizando alguno de los siguientes actos:

- Matanza de miembros del grupo
- Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial
- Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo
- Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

Acerca del crimen de agresión, tenemos los Artículos 121 y 123 del Estatuto. En este caso, la Corte Penal Internacional recién podrá ejercer su jurisdicción cuando esté aprobada la disposición que brinde conformidad con esos artículos. En ella debe estar la definición de este tipo de crimen, y las condiciones bajo las cuales será contemplado.

Actualmente, Argentina forma parte de varios convenios multilaterales de cooperación penal, que resultan ser herramientas sumamente útiles para la persecución delictiva internacional.

Veamos cuáles son:

- Encontramos el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del MERCOSUR.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.
- El Acuerdo de Asistencia Mutua en Asuntos Penales del MERCOSUR, Bolivia y Chile.
- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.
- El Tratado de Derecho Penal Internacional Montevideo 1889.
- Y el Tratado Interamericano de Extradición.

Es importante destacar que las determinaciones de cooperación penal internacional se han llevado a cabo, fundamentalmente, a partir de los organismos internacionales. Entre ellos se recalcan la ONU y la Unión Europea.

Sin embargo, además hay numerosos tratados de cooperación, tanto multilaterales como bilaterales, que no necesariamente han surgido de un organismo internacional.

Los mecanismos que hemos planteado hasta el momento se componen, en primer lugar, de acuerdos de cooperación judicial y policial.

Ahora bien, también es posible distinguir entre la contribución administrativa, principalmente la judicial y la policial.

Por otro lado, se intenta avanzar en las leyes de competencia extraterritorial a partir de la adopción, por parte de los Estados, del principio, que vimos anteriormente, de jurisdicción universal. Este principio ha sido ampliamente debatido por sus claras consecuencias en la política diplomática entre los países.

Ciertos autores también marcan la relevancia de generar una debida armonización de las legislaciones en materia penal que, además, establezca un acuerdo respecto del concepto jurídico de los delitos que deban estar incluidos, puntualmente, el crimen organizado.

Se establece, a su vez, que, más allá de la armonización de las herramientas y mecanismos de cooperación penal en el ámbito internacional, es necesario, al fin y al cabo, realizar una homogeneización del sistema penal.

Para eso, se debería basar en los modelos ensayados por los Estados Unidos, respecto a procedimientos particulares ante los delitos de crimen organizado, algo que día a día sigue incrementando problemáticas, y precisa una acción inmediata.

Quizás se pregunten si hay alguna otra medida de cooperación internacional. Si, tenemos la extraterritorialidad de la ley penal. Surge para evitar las lagunas de punibilidad. Por eso, se ha requerido el uso extraordinario de una serie de principios de extraterritorialidad, como son el real, el personal y el de justicia universal.

Lo que ocurre es que, el incremento de la delincuencia organizada, actividad que se suele desplegar en más de una nación, hizo necesaria la tutela de los intereses comunes entre distintos Estados que integran organizaciones internacionales.

Esto ha generado que cada vez haya más excepciones a los principios tradicionales en la aplicación extraterritorial de la facultad punitiva. Uno de ellos, y muy utilizado, por cierto, es el de la doble incriminación.

Tanto el narcotráfico, como el crimen organizado, son las temáticas que más se han analizado y estudiado en los organismos internacionales de la cooperación penal.

Luego, le siguen la trata de personas, el blanqueo de capitales, las migraciones ilegales, el tráfico de armas y explosivos, y la falsificación de moneda.

¿Sabían cuándo se comenzó a hablar del crimen organizado en las Naciones Unidas? Fue en la década de 1950. Sin embargo, fue recién a partir de 1975 que empezaron a haber actividades, en función de promover la cooperación internacional de esta modalidad delictiva.

Adquirió renombre a partir del Quinto Congreso de la ONU sobre la Prevención del Crimen y el Tratamiento de los Delincuentes, llevado a cabo en Ginebra. Y, en los congresos siguientes, respecto a la misma temática, se continuó trabajando sobre las herramientas y mecanismos de cooperación internacional.

El cambio rotundo se dio en 1994, en la Conferencia Mundial Interministerial sobre el Crimen Organizado Transnacional de Nápoles, donde se admitieron la Declaración Política de Nápoles, y el Plan de Acción Global contra el Crimen Transnacional Organizado, que fueron, a su vez, aprobados por la Asamblea General.

Veamos de qué se trataban. El plan de acción antedicho va a contar con una lista específica de las principales medidas que deben admitir los países de manera interna y, además, para la cooperación recíproca.

Desde aquel entonces, la cooperación para la prevención del crimen organizado se transformó en el objetivo primordial de la Comisión de Prevención del Delito.

Se destaca, dentro de las labores efectuadas en este ámbito por las Naciones Unidas, la Convención contra la criminalidad transnacional organizada, del año 2000. Junto con ella, se aprobaron, entre los años 2000 y 2001, los protocolos contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, y contra el tráfico ilícito de inmigrantes y la trata de personas.

De hecho, actualmente las Naciones Unidas cuentan con múltiples proyectos y programas, con el fin de internacionalizar las respuestas punitivas frente al crimen organizado.

Podemos distinguir el trabajo que se lleva a cabo desde la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen. Hoy en día, focaliza también en la lucha contra la trata de personas y en la prevención del lavado de dinero.

Por eso, su labor va a ser esencial para la persecución de las organizaciones de delito organizado, en carácter ampliado, desde una perspectiva internacional.

Además, existen otras convenciones que se han aprobado, por parte de la ONU, vinculadas a estas cuestiones. Podemos mencionar a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, llevada a cabo en 1988.

Bien, como se imaginarán, es esencial que se sigan utilizando mecanismos jurídicos para la cooperación internacional, en materia penal, con el objetivo de luchar contra el crimen organizado.

Pero para poder pasar los límites de las fronteras estatales, van a ser ineludibles los mecanismos internacionales que avalen a las acciones, tanto judiciales como penales.

Si bien los avances son copiosos, cuentan con muy reciente data, por lo que es primordial que se siga motivando a focalizar en esta temática y ahondando en los niveles de cooperación penal entre los Estados.

Por lo antedicho, las determinaciones que lleven adelante los Estados pueden ser un mecanismo de presión eficiente para aquellos países que no las tomen y cuenten con niveles altos de crimen organizado, así como una medida de control sobre sus respectivas instituciones.